



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUICIO DE LA CIUDADANÍA:
JC-102/2025

RECURRENTE:
CARLOS SALGADO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA¹

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, cinco de febrero de dos mil veintiséis²

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente

a) Forma. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía se presentó por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, identificando el nombre y firma de la parte accionante, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Toda vez que la parte recurrente alega una omisión atribuible a la Encargada de Despacho, de dar respuesta a su petición presentada el tres de noviembre de dos mil veinticinco, al ser las omisiones de tracto sucesivo y actualizarse de momento a momento, el plazo para impugnarlas no fenece mientras subsista la situación aludida.

¹ En adelante Encargada de Despacho o autoridad responsable.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

Bajo tal presupuesto, se estima que, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía fue promovido dentro del plazo de cinco días que refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California³.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen dichos requisitos, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Carlos Salgado García, por su propio derecho y como miembro del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, con la pretensión de que este Tribunal resuelva conforme a derecho y garantice la protección de sus derechos político-electorales.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la parte impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual, debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba. Del escrito de demanda, se advierte que la parte recurrente ofreció como caudal probatorio una documental privada, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Asimismo, se hace constar que, el dos de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional escrito original signado por el actor, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación con los hechos denunciados y ofreció pruebas supervenientes —documentación que se tuvo por recibida al día siguiente⁴ y se respecto de la cual se reservó acordar lo conducente hasta el momento procesal oportuno—.

Posteriormente, el catorce de enero se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito original signado por el recurrente, por medio del cual se desistió del referido ofrecimiento de pruebas supervinientes.

1.2. De la autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Encargada de Despacho realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ Visible en la foja 30 de autos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

este medio de impugnación, por lo que, dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral, al remitir a este Tribunal, su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de parte tercera interesada.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable, ofreció como caudal probatorio una documental pública, una documental privada, la presuncional en su doble aspecto –legal y humana–, así como la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, 289, 290, 291, 294, 295, 297 y 327, de la Ley Electoral; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵; así como 45 y 48, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁶, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado como **JC-102/2025** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin embargo, se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral; 14, fracción V, de la Ley del Tribunal; y 48, del Reglamento Interior; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

⁵ En adelante Ley del Tribunal.

⁶ En adelante Reglamento Interior.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; así como 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”